



ORDENANZA N° 04
(Texto Actualizado)

PUERTO MONTT, 02/01/2009

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L. N° 1/19704 del 27 de Diciembre de 2001, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 03 de Mayo del 2002; y los artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. N° 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales y:

TENIENDO PRESENTE:

1. La Ordenanza N° 004 del 19.12.1995, Ordenanza Municipal Sobre Cobro Aseo Domiciliario y sus modificaciones posteriores.
2. La Ley N° 20033 Rentas Municipales II de fecha 07/07/2005.
3. La ley 20280 texto refundido de la ley N° 3063/79, publicado el 04/07/2008.
4. El Decreto Alcaldicio Exento N° 291 de fecha 22/03/2007, que reglamenta el diseño, uso y aplicación de la Ficha de Protección Social en la Municipalidad de Puerto Montt.
5. La necesidad de contar con una ordenanza sobre Tarifas, cobro y Rebajas de Aseo Domiciliario actualizada y refundida; y en uso de mis atribuciones legales dicto la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TARIFA, COBRO Y REBAJAS
ASEO DOMICILIARIO”**

Fíjese la siguiente Ordenanza sobre CONDICIONES NECESARIAS PARA
LA FIJACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR
EXTRACCIÓN DE BASURAS Y EXENCIONES.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La fijación de las tarifas que la Municipalidad de Puerto Montt cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura y las condiciones necesarias para su exención parcial o total se regirán por las normas de la presente Ordenanza y por lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del D.L. 3063 de 1979, y sus modificaciones posteriores.



ARTÍCULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley, corresponde al Decreto Ley N° 3063 de 1979 y a sus disposiciones permanentes y modificaciones posteriores según el caso; por la expresión "servicio", al servicio por recolección y transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario, un volumen diario promedio de sesenta litros y, por "derechos de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario de extracción de los residuos sólidos domiciliarios.

ARTÍCULO 3°: El servicio de extracción especial de residuos sólidos domiciliarios, comprende la recolección, transporte y disposición intermedia o final de éstos, con un volumen diario promedio mayor a 60 litros, siempre que no excedan los 200 litros por día; volúmenes mayores deberán ser dispuestos por cuenta propia por el generador de los residuos.

ARTÍCULO 4°: El monto real de tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un periodo de tres años. Sin embargo podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítem de costos, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de 12 meses.

CAPITULO II **TARIFA**

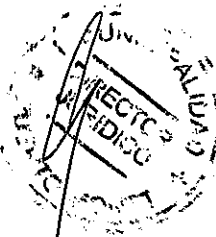
ARTÍCULO 5°: Se entenderá por tipos de tarifas las siguientes:

1. **Tarifa Normal** : Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen diario promedio de sesenta litros.
2. **Tarifa Especial** : Es aquella que se cobra por la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, con un volumen diario promedio mayor a 60 litros y que no sobrepasen los 200 litros.
3. **Tarifa Diferenciada** : Es aquella sujeta a la utilización de criterios, como ser programas ambientales, que incluyan reciclaje, frecuencia de extracción o condiciones de accesibilidad.



ARTÍCULO 6°: La fijación de la tarifa a cobrar a los usuarios del servicio domiciliario de extracción de basura y su procedimiento de cobro, se registrará por las disposiciones contenidas en el D.L.3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores, y por la presente ordenanza. Esta tarifa se fijará sobre la base de un cálculo, que comprenda todos los ítems de costos de las unidades municipales que tengan relación, ya sea directa o indirectamente imputables a las funciones de la prestación del servicio, para lo cual, a más tardar el día 31 de Octubre de cada año, la Dirección de Finanzas (departamentos de contabilidad, personal, administración de bienes), la Dirección de Aseo y Ornato, el Jefe de Taller Municipal, reemitirán a la Subdirección de Rentas la información correspondiente a los costos y gastos relacionados con el aseo domiciliario, para realizar el calculo o recálculo de la tarifa de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 7°: Para efectos del cálculo de la tarifa, se consideraran los datos de los distintos ítem de costos (fijos y variables) imputables al servicio del año anterior a la puesta en vigencia de la nueva tarifa, y se excluirán expresamente de estas funciones las siguientes actividades:

- 
- a) Extracción de residuos sólidos domiciliarios que sobrepasen un volumen de sesenta litros de promedio diario.
 - b) Limpieza y Barrido de calles.
 - c) Construcción y mantención de jardines, y
 - d) Labores de emergencia.

ARTÍCULO 8°: Los costos totales anuales fijos y variables, se obtendrán sumando respectivamente los ítems anuales de costos fijos y variables señalados a continuación:

- **Costo Fijo** es aquel que tiende a permanecer igual dentro de ciertos márgenes de capacidad, sin que importe el nivel de producción lograda de artículos o servicios, entre los cuales se consideran:
 - a) Gastos de remuneraciones y beneficios legales del personal municipal encargado directa e indirectamente, de la administración del servicio y su fiscalización.
 - b) Gastos generales de administración, tales como:
 - Gastos en facturación y cobranza.
 - Gastos administrativos en insumos de oficina y servicios básicos, entre otros.
 - Gastos mantención sistema computacional e ingreso tarifa.
 - c) Gastos en vehículos destinados a la ejecución de labores de administración y fiscalización, se incluirán los gastos de



combustibles, seguros, patente, mantención y el costo de uso de capital. En caso de que los vehículos sean arrendados solo incluirá el valor de los contratos y los gastos en combustibles.

d) Otros que considere procedente el Municipio.

• **Costo Variable** es aquel que tiende a fluctuar en proporción al volumen total de la producción, de venta de artículos o prestación del servicio, entre los cuales se consideran:

a) Si se licita totalmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a los montos establecidos en los contratos de adjudicación de las licitaciones respectivas, y a sus ajustes posteriores.

b) Si se opera en forma directa con equipos y personal municipal los gastos variables corresponderán a :

- Gastos de operación y mantención de los vehículos destinados a la prestación del servicio, tales como gastos en combustibles, seguros, reparaciones y costos de uso de capital.
- Gastos en remuneraciones y beneficios legales del personal encargado de la operación del servicio.
- Gastos de equipamiento del personal tales como uniformes, guantes y herramientas de trabajo, así como gastos de equipamiento de las instalaciones destinadas a la operación del servicio.
- Gastos de mantención y operación de los recintos destinados a la prestación del servicio, tales como playas de estacionamientos, estaciones de transferencias y rellenos sanitarios.

c) Si se licita parcialmente el servicio a empresas privadas, los gastos variables corresponderán a la suma de los montos establecidos en los contratos de adjudicación respectivos más los gastos variables de operación directa señalados en la letra b anterior.

d) Otros que considere procedente el Municipio.

Por año de operación se entenderá el periodo comprendido entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre de cada anualidad.

ARTÍCULO 9°: Para efectos de determinar el universo de usuarios, la municipalidad solicitará al Servicio de Impuestos Internos el numero total de predios enrolados en la Comuna de Puerto Montt (exento y no exentos) y al Departamento de Patentes Municipales el numero total de patentes afectas al cobro del servicio.



ARTÍCULO 10°: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual (costos fijos y variables totales anuales) del servicio por el número total de usuarios, de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 9.

ARTÍCULO 11°: A mas tardar el 15 de Diciembre del año anterior a aquel en que regirá la presente tarifa, el Alcalde presentará al Concejo Municipal para su aprobación la tarifa que regirá para el año siguiente.

CAPITULO III **EXCEDENTES DE BASURA**

ARTÍCULO 12°: Se considerarán servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros de promedio diarios, hasta un volumen máximo de 200 litros por día.

ARTÍCULO 13°: Para la extracción de escorias o residuos de restaurantes, fabricas, talleres u otros comercios en que la extracción de desperdicios exceda el volumen señalado en el artículo anterior y para otras clases de extracciones de basuras que no se encuentren comprendidas en el artículo 7 del D.L. 3063, se aplicara una tarifa especial extraordinaria cuyo monto será fijado por la Dirección de Aseo y Ornato e incorporada a la Ordenanza de Cobro por concesiones, permisos y servicios.

ARTÍCULO 14°: Las personas o entidades que se encuentren en la situación de los artículos 12 y 13 de la presente ordenanza, podrán optar por efectuar el retiro y transporte de los residuos, a través del municipio o por medio de empresas autorizadas.

ARTÍCULO 15°: La Dirección de Aseo y Ornato será la encargada de entregar a la Subdirección de Rentas la nómina de los usuarios sobreproductores, para los efectos de su enrolamiento y cobro respectivo.

ARTÍCULO 16°: Productores sobre 200 litros por día, será responsabilidad del generador el transporte y disposición de los residuos.



CAPITULO IV **COBRO Y VENCIMIENTOS**

ARTÍCULO 17°: El cobro del derecho por el servicio de aseo domiciliario será aplicable a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitio eriazo a la que se otorgue el servicio y que no se encuentre expresamente exenta de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del D.L. 3063/79.

ARTÍCULO 18°: La tarifa anual se cobrará a los usuarios del servicio en cuatro cuotas, con las siguientes fechas de vencimiento:

- a) Cuota 1: 30 de abril.
- b) Cuota 2: 30 de junio.
- c) Cuota 3: 30 de Septiembre.
- d) Cuota 4: 30 de Noviembre.

Si estas fechas recayeren en un día sábado, domingo o feriado, la fecha de vencimiento corresponderá al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 19°: La municipalidad avisará a los usuarios del servicio de aseo domiciliario las fechas de vencimiento de las cuotas a través de medios de comunicaciones radiales y escritos de difusión local.

La Municipalidad podrá contratar con terceros el despacho de cartas de aviso de vencimiento y la cobranza del servicio.

ARTÍCULO 20°: La municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los usuarios de los establecimientos comerciales y negocios, en general, que cuenten con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del D.L.3063.

ARTICULO 21°: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el cobro del derecho de aseo domiciliario se aplicará a cada usuario.

Cuando se trate de un mismo usuario, o sea, cuando la persona beneficiada con el servicio prestado por el municipio, es la que asume la condición de contribuyente porque es propietario de un inmueble gravado con el tributo en comento y, además, ejerce en éste una actividad comercial, industrial o profesional, el municipio deberá optar por efectuar el cobro del derecho de aseo, sólo por uno de estos conceptos.



ARTICULO 22°: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales etc., definido en los artículos 23 y 32 del D.L.3.063/79 en que existan dos o mas patentes, el cobro por el servicio de extracción domiciliaria de basura se aplicará solo a una de ellas. Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otras, el pago del derecho del servicio de aseo deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distinto usuario.

También están afectas al pago de este servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patente municipal de acuerdo con los artículos 23 y 27 del D.L.3.063 de 1979.

CAPITULO V **REBAJAS Y EXENCIONES**

ARTÍCULO 23°: Quedarán exentos automáticamente del pago de aseo domiciliario aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional a la que se otorga el servicio, tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 225 UTM.

ARTÍCULO 24°: La municipalidad, podrá rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliario o eximir del pago de la totalidad de ella, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que lo ameriten en atención a sus condiciones socioeconómicas y que para tal efecto se cuente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Los criterios para determinar dichas condiciones socioeconómicas se basarán en los indicadores contenidos en la Ficha de Protección Social, u otros que proponga el Municipio con aprobación del concejo de modo que:

- a) Quedarán exentos del pago total de este derecho, los usuarios que acrediten tener Ficha de Protección Social, cuyo puntaje actualizado sea igual o inferior a 16.000 puntos.
- b) Pagarán el 50% del valor de la tarifa determinada por el Municipio, aquellos usuarios que acrediten tener Ficha de Protección Social cuyo puntaje actualizado se encuentre en el siguiente tramo, desde 16.001 a 18.000 puntos.



Para acogerse a uno de estos beneficios, el interesado deberá presentarse en la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), con su Cédula de Identidad y su Ficha de Protección Social.

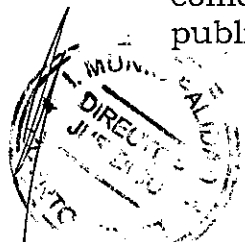
ARTÍCULO 25°: Los beneficios de exención indicados en el artículo anterior, comenzarán a regir, a partir de la cuota inmediatamente siguiente a la fecha en que sean aprobados por el Concejo Municipal.

ARTICULO 26°: Las exenciones y rebajas de las tarifas tendrán una vigencia de tres años desde su otorgamiento. Una vez vencido este plazo, el usuario podrá solicitar nuevamente el beneficio.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO: Esta Ordenanza reemplaza y deja sin efecto la Ordenanza N° 004 del 19.12.95 y sus posteriores modificaciones y comenzará a regir a contar del primer día del mes siguiente al de su publicación en el diario de mayor circulación de la comuna.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE DE PUERTO MONTT



V° B° DIRECCIÓN JURÍDICA



V° B° DIRECCIÓN DE CONTROL

MHL / OBA / MFZ / CHH / chh.